

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 136-2018-UNAM

Moquegua, 16 de Noviembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 391-2018-DIGA/CO/UNAM del 13.11.2018, el Informe N° 781-2018-UNAM-CO/OAL del 12.11.2018, la Carta N° 002-AS-066-2018-OEC-UNAM del 09.11.2018, el Memorando N° 553-2018-DIGA/CO/UNAM del 18.10.2018, el Proveído Presidencial N° 5164 de fecha 14 de Noviembre de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, en su artículo 44° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" señala en su segundo párrafo "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, con Memorando N° 553-2018-DIGA/CO/UNAM del 18.10.2018, la Directora General de Administración, aprueba las Bases del Procedimiento de Selección del servicio de consultoría para la formulación del proyecto de inversión pública a nivel perfil "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Urbanísticos y Ornato de la Sede de Moquegua de la Universidad Nacional de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto", por el monto de S/. 71,673.20 soles.

Que, mediante Carta N° 002-AS-066-2018-OEC-UNAM del 09.11.2018, la oficina de Logística informa que se ha detectado la utilización de requisitos de calificación, que corresponden a una consultoría de Obra y que el presente procedimiento de selección es "Servicio de Consultoría" motivo por el cual es objeto de nulidad debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de los términos de referencia.

Que, a través del Informe N° 781-2018-UNAM-CO/OAL del 12.11.2018, la oficina de Asesoría Legal, señala que la nulidad constituye una herramienta que permite el Titular de la Entidad sanear el procedimiento de Selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, por lo que es de opinión de declararse la nulidad de oficio.

Que, por Informe N° 391-2018-DIGA/CO/UNAM del 13.11.2018, la Directora General de Administración, solicita la emisión de acto resolutorio para declarar la nulidad de oficio del proceso de selección antes mencionado por haberse detectado la utilización de los requisitos de calificación formulados corresponden a una "Consultoría de Obra" y que el procedimiento de selección es "Servicio de Consultoría", por lo que deberá retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Proveído Presidencial N° 5164 de fecha 14 de Noviembre de 2018, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial, con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión Organizadora.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 066-2018-OEC/UNAM del servicio de consultoría para la Formulación del Proyecto de Inversión Pública a nivel de perfil: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Urbanísticos y Ornato de la Sede de Moquegua de la Universidad Nacional de Moquegua, Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Región Moquegua".**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de los términos de referencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL